PAOT-2024-3948-SPA-2825

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1678 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-3948-SPA-2825 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

> *(…) siempre tiene perros para cruzar y vender pero ya se le murieron muchos por las condiciones que los tienen, están en los huesos y en un espacio infernal, no tiene techo nunca tienen agua ni comida y ni tienen donde taparse del agua, sol o frío, los amarra con una cadena a la pared con poca distancia que los perros no pueden ni acostarse, siempre están parados o sentados la cadena no permite pararse de la pared ni acostarse. Son 3 los animales que sobreviven, eran 7 los demás murieron de hambre, los cruzan para vender, son perros de caza en pésimo estado y no los sueltan ni para dormir se mojan en tiempos de lluvia y viven entre basura y su propio excremento (…)* [Ubicación de los hechos: calle Galena 140, sin número, colonia San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta] *(…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

<u>Bienestar animal</u>

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en calle Galena 140, sin número, colonia San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad y durante la misma se realizó un exhaustivo recorrido con la finalidad de localizar el inmueble referido en el escrito de la denuncia, sin embargo al no contar con el número oficial del domicilio o mayores referencias no fue posible localizar el lugar donde ocurren los hechos denunciados, es de señalar que se preguntó a vecinos de la zona sobre los hechos denunciados y refirieron no haberlos presenciado .

Por lo anterior y con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para corroborar si los hechos denunciados se siguen presentando o no, así como solicitar mayores referencias para localizar el domicilio; personal de esta Subprocuraduría le envió un correo electrónico al correo proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, sin embargo la información solicitada no fue desahogada en el tiempo establecido.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que la información solicitada no fue desahogada en el tiempo establecida.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde no fue posible localizar el domicilio donde ocurren los hechos al no contar con número oficial o mayores referencias, para ubicar el sitio.

- Personal de esta Procuraduría envió correo electrónico al correo proporcionado por la persona denunciante para oír y recibir notificaciones, con el propósito de obtener mayor información sobre los hechos denunciados; sin embargo, la información solicitada no fue desahogada en el tiempo establecido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.----------

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/JGH